

Gaceta No. Ext. 318, de 26 de septiembre de 2008

Decreto No. 288 por el que se reforman disposiciones al diverso 255 que autoriza la constitución de un Fideicomiso Bursátil y la afectación al mismo de los ingresos municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de septiembre de 2008

Oficio número 318/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 288

POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES AL DIVERSO 255 QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTACIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto 255 que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Bursátil y la Afectación al Mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 189, de fecha 11 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Artículos Primero a Sexto. ...

Artículo Séptimo...

Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social, a infraestructura y equipamiento en materia de seguridad pública y al pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contraída para financiar gasto corriente.

...

Artículo Octavo. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004171 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.